



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02165.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 6 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de la tarifa 4G de ##### en casa ofertado con carácter gratuito, solicitando el reintegro de todas las cuotas facturadas indebidamente por dicho concepto (414,14€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que al reclamarse una oferta contratada para la línea ##### el 04/10/18 y la facturación emitida por la misma, no puede resolverse a través del arbitraje por encontrarse dentro de las exclusiones de la oferta de adhesión al arbitraje suscrita por ##### ; instando a la Junta Arbitral que proceda al **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar la contratación y facturación reclamada (Contrato y facturas de más de doce meses de antigüedad, a contar desde la solicitud de arbitraje) expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir al respecto formalizado **Convenio Arbitral**, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y, para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.